

**Constancia Secretarial:** El 4 de mayo de 2022 ingresa al Despacho con subsanación demanda.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., catorce de julio de dos mil veintidós

**Radicación 2022-00199**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **MARIA LUISA CABALLERO** y en contra de **MARTHA BEATRIZ MORENO y SERGIO OLIVEIRA BAUTISTA**, por los siguientes conceptos y sumas:

1. Por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el mes de mayo a diciembre de 2020 y enero a agosto de 2021, discriminados de la siguiente manera:

<b>PERIODO-CANON</b>	<b>VALOR</b>
Mayo/2020	\$550.000
Junio/2020	\$550.000
Julio/2020	\$550.000
Agosto/2020	\$550.000
Septiembre/2020	\$550.000
Octubre/2020	\$550.000
Noviembre/2020	\$550.000
Diciembre/2020	\$550.000
Enero/2021	\$550.000
Febrero/2021	\$550.000
Marzo/2021	\$550.000
Abril/2021	\$550.000
Mayo/2021	\$550.000
Junio/2021	\$550.000
Julio/2021	\$550.000
Agosto/2021	\$550.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$8.800.000</b>

- 2.-Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de los cánones de arrendamiento relacionadas en el numeral anterior desde la fecha de incumplimiento y hasta que se verifique su efectivo pago.

- 3.-\$1.755.604 M/cte. por concepto de cláusula de incumplimiento.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a Beatriz Ordoñez de Urrego, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 del 15 DE  
JULIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 752f932d53ba6a547d0b1936c083a7d33052f89129d61d3f9da635f5a305c122

Documento generado en 11/07/2022 02:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>